



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIANO GÓMEZ PACASUCA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001-31-05-011-2016-00278-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO DE 2022. Al Despacho informando que el proceso arribó del superior, quien confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 26 de octubre de 2021. Así mismo, que obra solicitud de piezas procesales.

A continuación, se presenta la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$200.000</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el informe secretarial.

Por otra parte, se informa a las partes que el expediente se encuentra disponible en la Secretaria del Despacho a efectos de tomar las piezas procesales solicitadas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.102** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa89d30d02b2f3094dc3b723615b490ac8985ea3f6c269adbafd333ba4ba8d4**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-00500-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la compañía GLOBAL FORENSIC AUDITING, en su calidad de perito, allega dictamen pericial parcial, y solicita ampliación del término otorgado para presentar dictamen pericial total. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se accederá a la solicitud elevada, previo requerir a la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, para que aporte toda la información requerida por el perito para cumplir a cabalidad lo de su cargo.

Así, se **REQUERE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino a estas diligencias toda la información necesaria que permita al perito designado rendir el dictamen pericial ordenado, de lo cual deberá enterar en debida forma a la compañía GLOBAL FORENSIC AUDITING, con la respectiva constancia a a este despacho. Una vez cumplido lo ordenado por parte de la demandante, GLOBAL FORENSIC AUDITING, contará con el término de treinta (30) días, para rendir el informe encargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

HMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0515a44618acbc6d9193fb34a487a1958ca2bdafce649fcbc7120516ef5c1fc**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ERNESTINA AYALA DE CASALLAS
DEMANDADOS: ARL SURAMERICANA, ARL AXA COLPATRIA, EPS
FAMISANAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00105

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós 2022.
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de las demandas en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** al Doctor Javier Fernando Castro Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 6.772.610 y TP 57.309 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder allegado a las presentes diligencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 178 a 214 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

Seguidamente, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderado principal de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** absorbida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (FL 249), en los términos del poder que obra dentro del escrito de contestación.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda visible a folios 215 a 238, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte **de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** absorbida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**

Continuando se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.** a la Doctora Laura Marcela Quinchanegua Pulido identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.405.472 y TP 239.567 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder allegado a las presentes diligencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 291 a 311 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** al Doctor Javier Fernando Castro Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 6.772.610 y TP 57.309 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderado principal de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** hoy por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto del demandante a la Doctora Laura Marcela Quinchanegua Pulido identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.405.472 y TP 239.567 del CS de la J del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder obrante a folio 271.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 11.30 A.M., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 6 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico No. 102

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac31ed81a0d84632c5b748ff9ee054dc06320a4810c3a039fce58de3fe3ef8a**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FONDO NACIONAL DEL CAFE
DEMANDADO: ASESORES EN DERECHO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00519-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, informando que obran escritos de contestación de la demanda, por parte de ambas entidades convocadas ajuicio presentados dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL, quien se identifica con C.C. 1.026.254.144 y con T.P. N° 318.455 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada FIDUPREVISORA SA. en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de las convocadas a juicio.

Respecto de la contestación de la demanda presentada por ASESORES EN DERECHO SAS, actuado por conducto de su representante legal, quien ostenta la calidad de abogado, advierte el Despacho que, revisado el expediente, no obran dentro del mismo las documentales que pretende hacer valer como pruebas, relacionadas en el acápite correspondiente a numeral 7, 8, 9 y 12, de ahí que se inadmitirá dicho escrito para que se allegue lo echado de menos, conforme a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER: al Dr. LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL identificado con C.C. 1. 026.254.144 y con T.P. N° 318.455 del C.S. de la J. como apoderada de FIDUPREVISORA SA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUPREVISORA SA.

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación de la parte DE LA demandada ASESORES EN DERECHO SAS, y en consecuencia concederle el término legal de

cinco (5) días, para que subsane la deficiencia señalada, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

HMC

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 06 de julio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98b54c40fd061bc0c1d4cf1b6fb5eac5af54442323321629fd20f67e9a592c4**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SANCHEZ MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120190039600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, COLPENSIONES allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez sustituye al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Seguidamente, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCION S.A.**, a la abogada **María Carolina Galeano Correa** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1146436817 y portadora de la T.P. N° 289.021 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCION S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **María Carolina Galeano Correa** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1146436817 y portadora de la T.P. N° 289.021 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 4.00 p.m., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb0c04b05da9b2b7fd6777a927fbb83060cc9ed56965ddc296ad126478786**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00118-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS presentó dentro del término legal contestación a la demanda, así mismo la parte actora presenta escrito con el que reforma la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. 1.026.276.600 y portadora de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. como apoderad de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA por parte de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

De igual manera, por ser procedente se ACEPTARÁ el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada COLFONDOS S.A., al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, de ello córrase traslado notificando a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y/o como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, trámite que corre por parte de la llamante.

De otro lado, si bien la parte actora aporta a este expediente vía correo electrónico, la copia de la comunicación con la que intenta surtir el trámite de mitificación personal a las convocadas a juicio, lo cierto es que dicho acto, no se ajusta a los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020, vigentes en su momento, por lo que se le ha de requerir para que aporte acuse de recibo por parte de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, o tramite la notificación personal respecto de tal demandada, en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y/o como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

Teniendo en cuenta que se presentó escrito de reforma a la demanda, sin embargo para el momento de presentación de tal solicitud, aun no se encuentra acreditada la notificación personal a todas las partes, por tanto el despacho se pronuncia y dará el mérito que corresponda una vez se valide la notificación a la última persona de los llamados a este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

hjmc

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 102 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 6 de julio de 2022</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9e7a917f9d2dade61a2a8938ca868db57ce4b9f6720c8710f39a2bf3f5163**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO: CLINICA JUAN N CORPAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00225

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 8 de abril de 2022 . En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, al abogado **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.636.160 y TP 310.998 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, al abogado **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.636.160 y TP 310.998 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la

demandada **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día **siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9670169c45774f6a217ae88380b0a2a0b56d8194a447a5571c03447808659fc**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA RODRÍGUEZ PACHÓN
DEMANDADO: FAMA PURA CARNE SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00233-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 19 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial del 14 de julio de 2021, donde la parte demandante acredita la notificación a la parte demandada, esta no acredita los requisitos normativos dispuestos en Decreto 806 del 2020 y sentencia C 420 del 2020, y /o artículos 291 y 292 del CGP. El Despacho verifica que a la hora de realizar el trámite de notificación la parte demandante realizó una mezcla de las normas establecidas en la época en la cual se llevó a cabo el trámite de notificación, por lo que se debía hacer a través del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP o darle plena aplicación al artículo 8 del decreto 806 del 2020, ahora si bien es cierto en memorial de notificación del 14 de julio se observa que el demandante a pesar de hacer una mezcla indebida de normas, e intentar el trámite de notificación por el artículo 292 del CGP envió adjuntos que dan cuenta a la subsanación de la demanda, lo cual no podría darse como valido dado que vulnera el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que **REQUIERE** a la parte actora para que continúe agotando las herramientas jurídicas con las cuales cuenta, en aras de notificar al extremo demandado **FAMA PURA CARNE SAS**, y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar.

En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del artículo 41 CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/ o Ley 2213 del 2022 artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11926dfdc7cc2d858b0f5f65ce31253817e35b829bbdc84e130dab7e895a5a5d

Documento generado en 06/07/2022 09:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO HAKIM TAWIL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y OLD MUTUAL S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00253-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., 26 de abril de 2022 En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Asímismo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Finalmente, y se observa que la parte demandada **OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** allega contestación de la demanda fuera del término legal, por lo que se tendrá por no contestada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350467ec7e4932e6961561cb04528994e1407d42e3ee04c169869302efa77972**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MULTIMODAL DE TRANSPORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
MEDIMAS E.P.S. S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00376-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente
demanda nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se entraría el caso a estudiar la
admisibilidad de la demanda en la jurisdicción sino fuera porque se observa que
no se allegó demanda, imposibilitando el estudio de esta. Por lo tanto, y previo
de realizar el estudio de admisibilidad se deberá allegar la demanda y sus anexos.
Se concede el termino de 5 días para que se subsane las deficiencias indicadas.
So pena de calificar en el presente estado.

Por Secretaría requerir a la Oficina de Reparto para que allegue demanda y sus
anexos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue escrito de la demanda y sus
anexos. Se concede el termino de 5 días para que allegue, so pena de ser
calificada de esta manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ba90958ae473021ff670c62b0f7b3823767a6e37ddc330edf33f4ce8689281**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MILLAN SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO: 1100131050112020008800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 29 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, COLPENSIONES allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Seguidamente, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCION S.A.**, al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCION S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 2.30 p.m., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fbc2b8f7853ceb7a742adf16903e3db62c79b7b269e741c40e1bc22cc48e88**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO RUBIO ARÉVALO
DEMANDADO: DOLPHIN EXPRESS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00262-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de DOLPHIN EXPRESS S.A., no obra reforma a la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA identificado con C.C. 19.495.621 y portador de la T.P. N° 43.419 del C.S. de la J. como apoderado de DOLPHIN EXPRESS S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de DOLPHIN EXPRESS S.A..

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA** identificado con C.C. 19.495.621 y portador de la T.P. N° 43.419 del C.S. de la J. como apoderado de DOLPHIN EXPRESS S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

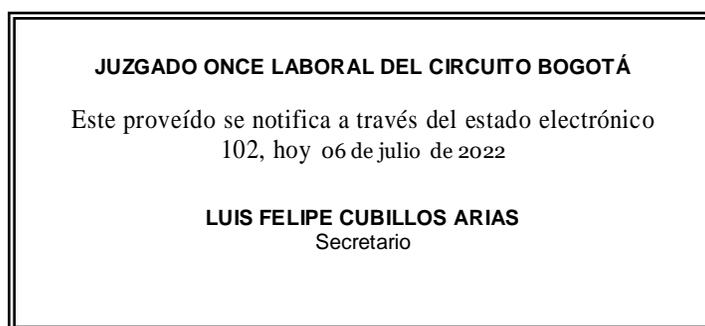
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DOLPHIN EXPRESS S.A..

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9.00 A.M., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02589a5c39a616f9fe276e3eed429c64e6facafaade2a5c360fd41dcc5dbf0b**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WLPIANA ASSCENETH MOLINA GRISALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00158-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN SA**, al abogado **NELSÓN SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.014.612 y TP 344.222 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCIÓN SA**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A**, a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.067 y TP 334.300 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la

cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

A su vez, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, por Secretaría notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN SA**, al abogado **NELSÓN SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.014.612 y TP 344.222 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.067 y TP 334.300 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER reconoce personería para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del

CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SÉPTIMO SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 28 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915709b782014bafad106e500129b901b193ff615b020bf71e2aacbadb13f06**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO RESTREPO GARRIDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP COLFONDOS SA
AFP PROTECCIÓN SA

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00240-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.767.709 y TP 269.607, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 y TP 319.323 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Finalmente, y una vez verificado que la parte demandante allegó notificación de la demanda a las partes en debida forma, como consta en memorial allegado el día 14 de julio de 2021 y la parte pasiva **AFP PROTECCIÓN SA**, no presento escrito de contestación de la demanda, se tendrá por no contestada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.767.709 y TP 269.607, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 y TP 319.323 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 28 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 03:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de

conformidad con el artículo 80 del CPTSS, , diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e01633bdf84a7629e991dc562cec5db493268b3bde253c3a4139e9403a205a8

Documento generado en 06/07/2022 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ILVAR VALDERRAMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021 00559

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe secretarial procede el Despacho a desatar el recurso de reposición teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el actor que se debe reponer el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó a demanda, para un mejor proveer se procederá a realizar una síntesis del trámite procesal desplegado en los siguientes términos

1. La demanda tiene registro de radicación en este Despacho judicial el 18 de junio de 2021
2. El día 08 julio de 2021 este Despacho inadmite la demanda.
3. El día 16 de julio de 2021 la parte demandante allegó adecuación de la demanda.
4. El día 13 de septiembre de 2021 mediante auto rechaza la demanda.
5. El 16 de septiembre de 2021 la parte demandante interpone recurso de reposición

CONSIDERACIONES:

Es oportuno recordar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

De acuerdo con el contenido del artículo 63 del c.p.t y de la s.s., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso y en esta parte del auto el despacho acoge los argumentos del demandado en cuanto a la clase de providencia que es la que resuelve las excepciones y la razón por la cual es susceptible del recurso de reposición; razón por la que se está estudiando el mismo.

Habiendo realizado las anteriores precisiones de orden procesal frente al recurso descende esta sede judicial al estudio del mismo, para dicha finalidad se tiene que existió un error en cuanto a la verificación del correo en el cual la parte subsanaba las falencias señaladas en auto de inadmisión de demanda, por lo cual repone la decisión proferida en auto del 13 de septiembre de 2021 y se tendrá por subsanada la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE ILVAR VALDERRAMA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS ,y/ o Ley 2213 del 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término

legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f691146327b6910c907015c82216b744746bb23d04d5896259613e4db4b69488**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: JULIA ALCIRA BAQUERO DE ROMERO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00338

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá sección segunda quien la rechazó por competencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a calificar la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra de la señora **JULIA ALCIRA BAQUERO DE ROMERO**, sin embargo una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante en consonancia con las peticiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, cristalino se exhibe que es intención de la entidad demandante hacer uso del medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. Sub-11622 del 27 de mayo de 2004, procedimiento denominado por la doctrina y aun por la jurisprudencia como la acción de lesividad, la cual bien puede definirse como aquella posibilidad de la administración para impugnar, controvertir o dejar sin valor ni efectos sus propios actos administrativos por encontrar que aquellos riñen con el ordenamiento jurídico y por tanto generan un daño.

Así las cosas, dados los aspectos cardinales de la controversia es evidente que el trámite para obtener los efectos pretendidos con esta acción se surte

forzosamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la naturaleza de la petición en sí misma y ante la abierta imposibilidad de ser revocado por la misma autoridad que lo expidió.

La anterior conclusión se torna más evidente al considerar lo consignado por la convocante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el acápite de situaciones fácticas, relacionado con que mediante resolución 11622 del 27 de mayo de 2004, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora JULIA ALCIRA BAQUERO DE TOMERO en ocasión al fallecimiento del señor Ángel María Osorio (qpd), en cuantía de \$62.030.977 por concepto de mesadas, retroactivos, aportes de salud y/o fondo de solidaridad pensional

Es por estas breves consideraciones que el Despacho se aparta de lo considerado por el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá sección segunda., en la medida que contrario a lo allí expuesto, la presente controversia dista diametralmente de tener origen en un contrato de trabajo ni mucho menos se enmarca en los disensos que se pueden presentar entre un afiliado o empleador con una entidad de seguridad social, lo que se explica sin el ánimo de ser reiterativos, en el claro propósito de la administración de obtener la declaratoria de nulidad de su propio acto administrativo amparado en el artículo 93¹ del CPACA y conforme a los trámites inherentes a la acción de lesividad arriba expuesta; a lo que se aúna que los conflictos cuya competencia radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, particularmente en lo que a prestaciones pensionales respecta, tienen origen en el reconocimiento de un derecho y no en el cuestionamiento o revisión de los fundamentos que tuvo en cuenta la administración para concederlo, controversia que dado su contenido y alcance se encuentra inmersa en el espectro funcional de la jurisdicción de lo contencioso administrativo².

¹ Artículo 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 19 de enero de 2017 Expediente No. 76001-23-31-000-2010-01597-0 Número interno: 4325-2014. Ahora bien, el artículo 2º del C.P.L. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, antes de los cambios introducidos por el artículo 622 del Código General del Proceso señalaba lo siguiente: “Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos que se originen directa o indirectamente de un contrato de trabajo. (...) 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan...”. Así, la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también con el sistema de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras, aspecto que cobra relevancia por la categoría de trabajador oficial que alega tener el accionado, dado que este tipo de servidores justamente se vinculan mediante ese acto consensual. Se concluye también, que la jurisdicción ordinaria no juzga actos administrativos, como en el presente caso, donde se cuestiona en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en modalidad de lesividad, la validez del que le reconoció la pensión de jubilación al demandado. Entonces, se podría afirmar que en los litigios que versen sobre el reconocimiento de pensión de jubilación, para efectos de establecer la competencia, la relación laboral que tenga el empleador y trabajador en el momento en que se produce el retiro del servicio, puede ser el referente que la determine. No obstante, dicha premisa resulta insuficiente para aclarar este particular, que por demás es una temática asociada al ya definido sui generis problema jurídico central, de acuerdo con lo que a continuación se explicará. (...) **Se ha destacado también, que el mecanismo ejercitado corresponde a la acción de lesividad, que es una modalidad de los contenciosos de nulidad, en este caso acción de nulidad y restablecimiento en el derecho, en donde la autoridad que emite un acto administrativo busca su extinción del ordenamiento jurídico y el cese de sus efectos, por acaecer en él algunos de los eventos descritos por la ley que afectan su estructura intrínseca. Esta Corporación, con relación al otorgamiento irregular de derechos prestacionales, ha señalado que es la acción de lesividad la herramienta idónea para que la administración logre la anulación de su reconocimiento, siendo oportuno recordar especialmente que así se ha explicado: “Si las pretensiones de la demanda formulada en acción de lesividad sólo fueran admisibles cuando se observa una afectación del erario o una conducta reprochable del particular, la acción “perdería todo su contenido normativo y axiológico pues lo que ella busca es restablecer el orden jurídico quebrantado con el acto administrativo proferido en contra de los ordenamientos procedimentales o sustanciales que regulaban su creación.” “En conclusión, si la administración consideraba que el reconocimiento extinguido era ilegal, el único camino jurídico - legal de que disponía, era el de demandar su propio acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hecho que no ocurrió. Con base en todo lo anterior, entendiendo la irrenunciabilidad del derecho pensional y la carga de la Administración de demandar su propio acto, a fin de determinar que no le asiste el derecho de devengar la pensión de beneficiaria a la actora, carga que no puede trasladarse al administrado (...)**”

Lo hasta aquí explicado basta para determinar que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de Administración de Justicia-, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá sección segunda, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del artículo 256 de la Constitución Nacional en armonía con el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 antes mencionado.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra de la señora **JULIA ALCIRA BAQUERO DE ROMERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- PROMOVER conflicto de competencia negativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá sección segunda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO.- REMITIR el presente proceso a la Corte Constitucional para lo de su resorte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.103 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa41d2b31b57111fe4426ab33880da1f423d3c11c7a8fb16de81dcfc77496cd**

Documento generado en 06/07/2022 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>